

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 Calle del Guroco, núm. 20, principal
 Teléfono núm. 1.148.



VENTA DE EJEMPLARES
 Ministerio de la Gobernación, plaza de
 Número cuatro, 454.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Discurso leído por S. M. el REY (q. D. g.) en la solemne apertura de las Cortes, verificada en el día de ayer. — Páginas 1.030 y 1.031.

Ministerio de Hacienda

Real decreto disponiendo quede en suspenso desde esta fecha la ejecución del de 6 de Marzo último, que declaró a las personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales, y que se dé cuenta a las Cortes de aquel Decreto. — Página 1.031.

Otro nombrando Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don Estanislao de Urquijo y Ussía, Marqués de Urquijo. — Página 1.031.

Otros nombrando Vocales de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a D. Tomás Zubiria e Ibarra, Conde de Zubiria; don Nicolás María de Urgoiti y Achucarro; D. José Barreras Massó, D. Juan Gubern y Fábregas, D. Antonio Gómez Vallejo, D. José Mira Meseguer, D. Ramón de Sota y Llano, D. Felipe Lazcano Morales de Setién, D. Juan Antonio Gómez Quílez y D. Joaquín Aguilera Valenti. — Páginas 1.031 y 1.032.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Prisiones se encargue interinamente el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección General. — Página 1.032.

Ministerio de la Guerra

Real orden revocando la libertad condicional concedida al penado José Gómez Marquina. — Página 1.032.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Ocaña Sánchez, Maestro de Durcal (Granada), contra orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 18 de Mayo próximo pasado. — Página 1.032.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete presentada por D. Félix Alonso. — Página 1.032.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete a don José María Lozano. — Página 1.032.

Otra ídem a D. Juan Fernández y Amador de los Ríos Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Barcelona. — Páginas 1.032 y 1.033.

Otra disponiendo, se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Sebastián. — Página 1.033.

Otra nombrando Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Barcelona a D. Teodoro Sabras y Causapé. — Página 1.033.

Otra ídem de Geografía e Historia del Instituto de Valladolid a D. José Bañares Magán. — Página 1.033.

Otra ídem de Geografía e Historia del Instituto de Badajoz a D. Carlos González Huerta. — Página 1.033.

Otra confirmando desde 1.º de Mayo próximo pasado en los cargos que se indican al personal del Centro de Estudios Americanistas establecido en el Archivo general de Indias, de Sevilla, que se mencionan. — Páginas 1.033 y 1.034.

Ministerio de Fomento

Real orden resolviendo el expediente instruido para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Segovia. — Página 1.034.

Administración Central

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalamiento de días para la celebración de la

vista de los expedientes electorales de los distritos que se mencionan. — Página 1.034

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos. — Página 1.034.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de San Sebastián. — Página 1.035.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Resolviendo reclamaciones de los Maestros de Escuelas Nacionales, que se mencionan, solicitando se les abone gratificación por venir facilitando la enseñanza de adultos en el curso comenzado en 1.º de Diciembre del año próximo pasado. — Página 1.035.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Circular disponiendo se abra información pública durante todo el mes de Julio para la reforma del Reglamento de 23 de Julio de 1918, para circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España. — Página 1.036.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Disponiendo que el día 28 del actual se celebre la subasta de las obras de destrucción del bajo situado a la boca del puerto de Lequeitio (Vizcaya). — Página 1.036.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante; Banco de España; Compañía de Seguros Casademunt y Compañía; Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal; Banco de Aragón (Zaragoza); Banco Hipotecario de España, y Extravío de una póliza de seguro de vida.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Mayo próximo pasado y en Abril y Mayo del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Discurso leído por S. M. el REY (q. D. g.)
en la solemne apertura de las Cortes,
verificada en el día de ayer.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Señores, bienvenidos a ejercer en esta hora decisiva la representación del país, a cuyos anhelos debemos y queremos todos corresponder con fervorosa diligencia.

Me complace en decirlos que se mantiene inalterable la concordia con la Santa Sede, cual corresponde a los sentimientos católicos de la Nación; y que en nuestra amistad con todos los pueblos no hay otra mudanza sino la de haberse retirado, meses ha, de Petrogrado, a causa de sucesos allí ocurridos, nuestra Misión diplomática.

Erigida Finlandia en Estado independiente, España la ha reconocido como tal, lo mismo que a la República de Polonia y a la Checoslovaquia.

La suspensión de las armas atenuó las frías, los quebrantos y los desvelos que de la guerra nos vinieron en los pasados años. Ahora, con júbilo inefable, acogeréis conmigo el advenimiento cierto de la ansiada paz. Siempre, así en lo político como en lo económico, para preservar en el orden internacional los intereses de España, han de ser necesarias la unidad espiritual del país y la continuidad de la obra de sucesivos Gobiernos, que el actual viene manteniendo.

En la venidera situación de las cosas, subsistirán al igual que hasta aquí los motivos que hubo, al abrir las Cortes de 1907, para señalar, con el asenso general de la Nación, las que son orientaciones fundamentales de nuestra política exterior.

Iniciada una Liga de Naciones con el fin principal de que sea respetado el Derecho entre los Estados, España manifestó en principio su adhesión y ha tenido la honra de ser llamada a formar parte del Comité Ejecutivo provisional. Deliberaréis a su tiempo acerca de ello.—La Conferencia de la Paz preparará también cláusulas dedicadas a establecer un más estrecho concierto de los pueblos en la mejora de la condición moral y material de los Trabajadores, y Mi Gobierno os pedirá autorización para aceptarlas.

En Marruecos la obra pacificadora ha tenido durante los últimos meses notable

impulso, bajo la inteligente dirección del Alto Comisario y por la meritoria labor de nuestro Ejército; una y otra, así asistidas del concurso indígena. En breve examinaréis propuestas enderezadas a simplificar allí los servicios, reforzar las rentas locales y aliviar las cargas del Tesoro. Igualmente juzgaréis las reformas que Mi Gobierno proyecta en las Posesiones del Africa Occidental.

Las materias hacia las cuales el bien público solicitará con urgencia vuestra atención son excepcionalmente numerosas. Urgentísimo es que vuestro voto autorice los gastos públicos, con sus dotaciones, en el presente año, durante el cual necesitaréis acordar para 1920 un Presupuesto adecuado a las necesidades del país. Las hallaréis acumuladas. A las que suscita de continuo el curso de la vida nacional se juntan aquellas cuya satisfacción quedó rezagada en los años últimos, con más otras que la paz ocasiona. Todas demandan providencias cuyo buen éxito dependerá de la oportunidad con que sean adoptadas y cumplidas; y por este motivo, Mi Gobierno, sin relajar la desvelada solicitud que es debida a todos los servicios, ni desistir de las reformas judiciales que obtuvieron la aprobación del Senado, ni levantar mano en los complementos que las militares votadas ya necesitarán, en orden al reclutamiento, la movilización, la instrucción y la aviación, se sujetará a la prioridad que de modo imperioso señalan las circunstancias, al ordenar la serie de proyectos que ha de someter a vuestro examen.

El término de las hostilidades trajo de súbito mudanza proporcionada a la magnitud del trastorno que ellas habían ido causando; y los modos de vida normal a que se retorna difieren mucho de los anteriores a la guerra.—Ha comenzado dondequiera una remudación en los cometidos y funcionamiento del Poder público, en la condición respectiva de las clases sociales, en la estructura y en la dinámica de la producción, del tráfico y del consumo, en la cuantía y las inversiones de los gastos públicos, en los asientos y la graduación de los impuestos, en el ordenamiento de todo linaje de nexos internacionales; dicho de una vez, en todos los despliegues de la vida humana.

España siente la general conmoción, a la vez que una plenitud nunca igualada de su vigor interno. Necesita que nos desvelemos para amparar con el público sosiego la obra renovadora, y sistematizarla conduciéndola por vías de justicia, poniendo en esta acción directiva tanta prudencia cuanto presteza y decisión. Si se perdiera la oportunidad actual para corregir defectos inveterados de nuestra constitución económica, y también de nuestro estado social; si no se acomodasen pronto los servicios públicos al ritmo y la amplitud de las actividades nacionales, los recursos que tan magna empresa ha de

absorber, y de los cuales ostensiblemente se dispone hoy, no podrían rehuir inversiones extrañas, y, después, se frustrarían por tardíos los mejores designios.

Entre las providencias varias, al parecer dispersas, con que acordadamente habréis de dar cima al arduo empeño, descuellan las que comprenderá el Presupuesto para el año próximo. El exceso de gastos para servicios permanentes, sobre los ingresos ordinarios, no es llevadero sino en cuanto tenga carácter transitorio y ocasional; mas se ha de conocer que la suma de dispendios crecerá de modo inevitable, aunque con severidad sean revisados y expurgados los sumandos. Habrá que allegar recursos proporcionados a los justos pero muy costosos anhelos populares, como son: mejorar, de diversos modos, la condición de las clases sociales más numerosas, dando efectividad a la legislación que con este fin se ha ido promulgando, completándola y extendiéndola así a los trabajadores del campo como a los marítimos; generalizar en el pueblo la instrucción, construir al efecto edificios escolares, extender las enseñanzas profesionales e impulsar los avances en la superior cultura; acelerar la construcción de acuartelamientos higiénicos y del material de guerra; emprender la ejecución de un plan extraordinario de las obras públicas más reproductivas, construyendo el Estado las líneas férreas necesarias y completando la habilitación sistemática de los transportes terrestres y marítimos; nacionalizar la producción industrial de todos los materiales y elementos para nuestras construcciones; encauzar y fomentar con las organizaciones y los institutos adecuados una mejora agraria que generalice la obtención del rendimiento máximo de que sea capaz el suelo patrio, conciliando el respeto a la propiedad privada con la conveniencia social de favorecer el acceso a ella de quienes sean aptos para fecundizarla; instituir servicios de asistencia pública, dar mayor eficacia a los sanitarios y acometer el empeño de que las viviendas insalubres tengan sustitución efectiva, y vaya remediándose la carestía, cuando o la carencia, de las que humanitariamente son habitables.

El aumento de ingresos ha de obtenerse en parte, vigorizando el organismo gestor de la Hacienda; en otra parte, adaptando y modificando algunas de las actuales imposiciones, con advertencia de no estorbar los medros de la riqueza pública; mas, así estas reformas como el establecimiento de impuestos nuevos, habrán de tener un sentido justicieramente social, aliviar a los pequeños contribuyentes, alentar a los trabajadores con tendencia a su mejora económica, hasta facilitarles métodos para hacerse partícipes en la producción; y gravar, dentro de límites prudentes, al capital que obtiene de varios modos la protección del Estado. Uno de estos amparos es la revisión arancelaria, que no

pueda demorarse, y que deberá corresponder a la honda innovación de todos los mercados y de los valores; de modo que la defensa estricta de la producción española atienda al eslabonado aprovisionamiento de las industrias transformadoras y a los intereses del general consumo.

A propósito de la reforma del régimen local y de su necesario asiento, que han de ser las haciendas peculiares, se contravierte años ha el grado de autonomía de los Municipios y de las Regiones. Hacia el desenlace se anduvieron ya las principales jornadas, habiéndose conseguido, por lo que atañe a las municipalidades, un general asenso que cuadra a decisiones de tanta transcendencia, y pudiéndose confiar en que análogas conformidades se obtendrán mediante un examen desapasionado de la cuestión regional. Mi Gobierno estima que no se deben demorar las resoluciones en estas materias, estrechamente conexas con la general reforma de los servicios públicos y con aspectos sustanciales de la ciudadanía y de las prácticas políticas. Seréis oportunamente invitados a deliberar sobre estos magnos asuntos.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Obras arduas de abnegación, cual hoy las demanda el bien público, tan sólo se pueden acometer y cumplir con el aliento del amor patrio que vosotros sentís, juntamente con los pueblos que representáis y conmigo. Ejemplos hemos presenciado, durante los años últimos, en la mayor y más civilizada extensión del mundo, que nos preservarían siempre de reputar desmedidos los esfuerzos. La vida misma ha, más de aprontar cuando la necesita la Patria, pero ni aun le llegaría a ésta la ocasión de pedir sacrificios heroicos, porque sería destruida si no la sustentase, cotidiana y calladamente, la asistencia de los buenos cumplidores del deber cívico. El nuestro no es dudoso porque nos lo traza la realidad; ni en seguirlo consentirá ni tubeo vuestro patriotismo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones formuladas por varias corporaciones con motivo de la ejecución del Real decreto de seis de Marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales:

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso, desde esta fecha, la ejecución de dicho Real decreto de seis de Marzo último, y que se dé cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a D. Estanislao de Urquijo y Ussía, Marqués de Urquijo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a D. Tomás Zubiria e Ibarra, Conde de Zubiria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don Nicolás María de Urgoiti y Achucarro.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don José Barreras Massó.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don Juan Gubern y Fábregas.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don Antonio Gómez Vallejo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don José Mira Meseguer.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don Ramón de Sota y Llano.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta

de Aranceles y de Valoraciones a don Felipe Lazcano Morales de Setién.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don Juan Antonio Gómez Quiñoz.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado C, y séptimo de Mi Real decreto de dos de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones a don Joaquín Aguilera Valentí.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de esta Corte del señor Director general de Prisiones, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la mencionada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1919.

BAHAMONDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 3 del mes actual, proponiendo se deje sin efecto la libertad condicional concedida al penado de la prisión provincial de Málaga José Gómez Marquina, condenado en sentencia firme de 31 de Enero de 1916 a la pena de cuatro años de prisión

militar correccional por delito de desertión:

Considerando que el referido penado ha intentado desertar de la Brigada Disciplinaria, siendo encontrado en la carretera del Hospital Jordona, en completo estado de embriaguez y con lesiones que se produjo al perder el conocimiento y caer al suelo:

Considerando que con arreglo al número 8 de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (C. L. núm. 8), la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo evidente que el proceder del referido soldado revela que no eran efectivos sus propósitos de hacer vida honrada en libertad:

Vistos el artículo sexto de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. número 276) y la citada Real orden de 12 de Enero de 1917,

El REY (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad concedida por Real decreto de 2 de Enero último (D. O. núm. 2) al penado José Gómez Marquina, que reingresará en la prisión provincial de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1919.

SANTIAGO

Señor Comandante general de Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Ocaña Sánchez, Maestro de Durcal (Granada), contra la orden de 18 de Mayo último, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Ocaña Sánchez, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Durcal (Granada), contra la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 18 de Mayo último, que deniega su petición de que se le abone por el Ayuntamiento una cantidad por indemnización de casa, en vez de facilitarle habitación; y

Resultando que el interesado alega, como fundamento, que el piso que puso a su disposición el Ayuntamiento se halla deshabitado por la circunstancia de ser soltero el recurrente y no necesitarlo a causa de vivir de huésped; que al no poseer el Ayuntamiento casa para el Maestro le es lo mismo arrendarla o abonar alquiler como indemnización, y que el derecho del Maestro a elegir entre la casa y la indemnización ha sido reconocido por la Real orden de 3 de Febrero de 1913:

Resultando que la Sección Administrativa provincial es de parecer que debe desestimarse el recurso y el Negociado y la Sec-

ción del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo:

Considerando lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Febrero de 1913, el Consejo opina que procede admitir el recurso, pero reconociendo al interesado don Juan Francisco Ocaña Sánchez el derecho a percibir la indemnización de casa tan sólo para lo sucesivo.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete ha presentado D. Félix Alonso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Lozano Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Barcelona:

Considerando que el Consejo de Instrucción Pública, en su dictamen de mayoría, los dos votos particulares formulados y la refutación del referido dictamen acordada por la Comisión permanente coinciden con la acertada apreciación de que este concurso ha de resolverse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915:

Considerando que el artículo 12 no determina que la declaración de mérito, relevante o no, haya de partir necesariamente del Consejo de Instrucción Pública, sino que dentro de cada uno de los tres grupos se apreciará como condición de preferencia los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados

por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos cuyo mérito haya sido con anterioridad al concurso reconocido y declarado por el Consejo de Instrucción Pública o, en su defecto, por Corporaciones oficiales competentes, como las Reales Academias y los Claustros de Universidad, Institutos o Escuela especial a que el Profesor pertenezca:

Considerando que cualesquiera que sean las afirmaciones y juicios que para sustentar los respectivos criterios se han emitido en los contradictorios informes hasta el sereno examen del expediente para evidenciar que la Academia de la Historia declaró de mérito para su carrera cuatro obras del Sr. Amador de los Ríos, y de mérito relevante otros cuatro volúmenes; extremo este último en que no caben interpretaciones ni distingos, toda vez que es la propia Academia de la Historia quien dice textualmente, después de un caluroso encomio de los seis volúmenes de que habla, *méritos tan relevantes* deben serle reconocidos a D. Juan Fernández Amador de los Ríos en su carrera por tan noble esfuerzo señalado:

Considerando que no obstante acreditar otros concursantes, y muy singularmente los propuestos en los votos particulares, condiciones y méritos dignos de la mayor estimación, ninguno de ellos iguala a los demostrados por el Sr. Fernández y Amador de los Ríos que quedan reseñados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar a don Juan Fernández y Amador de los Ríos Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Barcelona con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Zaragoza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Fernández y Amador de los Ríos.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Doctor en Filosofía y Letras.

Licenciado en Derecho.

Doctor en Derecho.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Abril de 1903.

Es autor de treinta y una obras, entre geográficas e históricas, y un Diccionario Vasco-caldáico-castellano, de ellas seis declaradas de mérito relevante por la Real Academia de la Historia y cinco más con informe favorable de mérito para su carrera y además de varias otras.

Correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Sebastián a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teodoro Sabras y Cauapé Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Barcelona con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Granada se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Teodoro Sabras y Cauapé.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 28 de Mayo de 1897.

Es autor de cinco obras, declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción Pública y la Real Academia de Ciencias Exactas.

Por Real orden de 23 de Octubre de 1895, por sus relevantes méritos contraídos en la enseñanza, se le concedió la Cruz de Carlos III libre de gastos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bañares Magán Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Valladolid con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Bañares Magán.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Doctor en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Abril de 1903.

Es autor de varias obras favorablemente informadas por la Real Academia de la Historia y tres por el Consejo de Instrucción Pública, así como de otros trabajos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos González Huerta Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Badajoz con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Ciudad Real se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Carlos González Huerta.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 18 de Marzo de 1910.

Es autor de un Análisis gramatical.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Centro de Estudios Americanistas establecido en el Archivo General de Indias de Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar, desde 1.º de Mayo último, en el cargo de Director del mencionado Centro, a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector 1.º del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración anual de 2.500 pesetas; en el cargo de Redactor-Jefe del *Boletín* del Centro, a D. Germán Latorre y Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación anual de 2.000 pesetas; en el cargo de Secretario del propio Centro, a D. Ramón Manjarrés y Pérez de Junquiti, sin remuneración o gratificación anual, por ser en concepto de ho-

norífico; en el cargo de Administrador u Oficial del *Boletín*, a D. Luis Isern y Pineda, con la remuneración o gratificación anual de 1.500 pesetas; cuyas remuneraciones o gratificaciones se les abonarán mientras subsista en el Presupuesto vigente la cantidad asignada a dicho efecto; y que de lo restante de dicha cantidad asignada para material del mismo, se formulen los correspondientes presupuestos de gastos de dicho material, por el Director del Centro referido, mientras subsista también dicha partida en el presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1919.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Segovia, por concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 30 de Abril último:

Resultando que han solicitado tomar parte en el mismo D. Rafael Gil Gravalos, don Luis Nieto Antúnez, D. Modesto Candelas Cardenal, D. Francisco Guitart Sivilla y D. José Pruneda Torres, Ingenieros industriales de la Escuela de Madrid; D. Juan Avelló y Boada y D. Antonio de Salas y de Miláns, Ingenieros industriales de la Escuela de Barcelona, y D. Zacarías Eusebio Manuel Fernández, D. Lucas Fernández Tapia y D. Rafael Echagüe Albert, Ingenieros industriales de la Escuela de Bilbao, y D. Manuel Querejeta y Goena, Ingeniero de Minas; todos los cuales acompañan en regla la documentación exigida al efecto en la convocatoria:

Resultando que también han solicitado tomar parte en este concurso D. Fernando Averly Lassalle, que presenta su partida de bautismo en lugar de la certificación de nacimiento del Registro civil, y una certificación de buena conducta que no es de fecha corriente; D. Luis Badía Aznar, que no acompaña la certificación correspondiente del Registro Central de Penados; don Fermín Artaza Piñuela, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y D. Rafael Angulo y Valera, Capitán de Artillería, que no han unido a sus respectivas solicitudes la documentación exigida en la convocatoria del concurso; D. Alfredo Guixot Martínez, Perito electricista, pero no Mecánico-electricista; D. Miguel de Mollinedo y Ginesta, cuya instancia tiene fecha posterior a la de admisión de documentos para este concurso; D. Roberto Rodríguez Fernández, que no justifica su calidad de Perito mecánico-electricista, con la presentación del título o testimonio autorizado del mis-

mo, y D. Domingo Muñoz Fernández, cuya certificación del Registro Central de Penados es de fecha atrasada, para que pueda surtir efectos:

Vistos los artículos cuarto y quinto de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, 8 de Mayo de 1908 y 27 de Diciembre de 1917:

Considerando que los solicitantes a que se refiere el segundo resultando deben ser excluidos de este concurso, por las razones que al enumerar a cada uno de ellos se expresan:

Considerando que los concursantes comprendidos en el primer resultando, con excepción del Sr. Querejeta y Goena, que es Ingeniero de Minas, son todos ellos Ingenieros industriales, procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, estando, por tanto, incluidos en la primera categoría de las condiciones de preferencia que señala el artículo cuarto de las Instrucciones reglamentarias, sin que en ninguno de los interesados concurren los méritos a que se refiere concretamente el mencionado artículo cuarto, por lo cual se está en el caso de atender a los méritos y servicios que los solicitantes justifican con los documentos que respectivamente acompañan:

Considerando que D. Rafael Gil Gravalos, Ingeniero industrial procedente de la Escuela de Madrid, posee los títulos de Perito electricista y de Perito mecánico, tiene aprobados los dos ejercicios del grado de Bachiller, es en la actualidad Jefe del Servicio de Inspección en la Compañía Cooperativa Electra de Madrid, teniendo a su cuidado, desde el 17 de Febrero de 1912, la de instalaciones y contadores, y habiendo con anterioridad trabajado algún tiempo en la Sociedad Española de Electricidad Siemens Schukert; y teniendo en cuenta, por fin, y muy especialmente, que este interesado es Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, en el cual presta sus servicios desde el día 24 de Abril de 1908, por cuya circunstancia, además de estar comprendido en el grupo primero de condiciones de preferencia que señala la Instrucción vigente, lo está también en el tercero, lo cual debe estimarse en este caso como singular y positivo mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se excluya de este concurso a los solicitantes comprendidos en el segundo resultando; y

2.º Que procede nombrar Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Segovia al Ingeniero industrial don Rafael Gil Gravalos, en consideración a los méritos y circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

Este Tribunal ha señalado los días viernes 27, sábado 28 y lunes 30, a las nueve en punto de la mañana, para la vista de los expedientes electorales de los distritos siguientes:

Viernes 27.

JÁTIBA
VALVERDE DEL CAMINO
MÉRIDA
SANTIAGO
LEDESMA
MARTOS

Sábado 28.

CARBALLINO
RIBADAVIA
REQUENA
CASTROPOL
ALMADÉN
CARTAGENA
BAEZA

Lunes 30.

NAVALMORAL DE LA MATA
BARACALDO
DURANGO
MARQUINA
VALMASEDA
BILBAO
TOLOSA

Lo que se hace público para conocimiento de los candidatos.
Madrid, 24 de Junio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1 de Julio de 1919.

Montepío Militar: Letras D a G.—Montepío Civil: Letras N a Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Día 2.

Montepío Militar: Letras H a M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 3.

Montepío Militar: Letras N a R.—Montepío Civil: Letras A a C. Sargentos. Cabos. Plana Mayor de Tropa. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorios.

Día 4.

Montepío Militar: Letras S a Z.—Montepío Civil: Letras D a G. Soldados.

Día 5.

Montepío Militar: Letras A a C.—Montepío Civil: Letras H a M. Coroneles. Tenientes coroneles. Comandantes.

Día 6.

Cruces (de diez a doce de la mañana).

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que sobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Junio de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Sebastián la plaza de

Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha, y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Junio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones formuladas por los Maestros de las Escuelas nacionales de Quiroga D. José Santiago Prol; D. Rafael González Arias, de Bendillo-Villester; D. José Díaz González, de Incio, y don Terenciano Martín Hernández, de Herrera, del mismo Municipio; D. Manuel López Fernández, D. Rafael Aparicio Sancho, D. Carlos Gancedo y D. Manuel Maside López, de las Escuelas de Piedrafitá, Busmullán, Zanfoja y Valdejarina, respectivamente, en el Ayuntamiento de Piedrafitá; D. Constantino de Castro, D. Jesús Baamonde y D. Manuel Paz Balsa, Maestros de las Escuelas de Germá de Piñeiro y Cazas, Ayuntamiento de Germade; D. Manuel Guerrero Guzmán, D. Constantino Rodríguez Fernández y D. Urbano Vázquez y Vázquez, Maestros respectivamente de Jover, Luances y Portocelo en el Ayuntamiento de Tover; y D. Antonio Ledo López, Maestro de Muras, quienes solicitan se les abone la gratificación a que se creen con derecho por venir facilitando la enseñanza de adultos en el curso comenzado en 1.º de Diciembre último:

Resultando que la Sección administrativa de Primera Enseñanza informa favorablemente la petición de los reclamantes por acreditar el funcionamiento de sus respectivas clases de adultos, no habiéndoseles abonado dicha gratificación por no figurar en las certificaciones extendidas por la Inspección provincial de Primera Enseñanza, y añade que dado el escaso número de Maestros de la provincia que cobrarán gratificación por adultos, es de presumir que se encuentren otros muchos en el mismo caso que los solicitantes, por lo que convendría disponer que cuantos Maestros han participado el funcionamiento de dichas clases, tienen derecho al cobro de la correspondiente gratificación, a partir de la fecha en que comenzaron a prestar el servicio, siempre que sea con posterioridad al 1.º de Diciembre próximo pasado:

Resultando que la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Lugo manifiesta que los reclamantes solicitan se les abone la gratificación por la clase de adultos con anterioridad a la fecha en que la junta provincial de Sanidad haya autorizado la

apertura de dichas clases, sobre cuyas pretensiones informa:

1.º Que la desaparición del estado epidémico en el Ayuntamiento de Quiroga ha sido acordado por la Junta provincial de Sanidad en 27 de Marzo último, publicándose al efecto una circular en el Boletín Oficial de la provincia, y desde dicha fecha se mandaron abonar por la Inspección las gratificaciones de adultos a los reclamantes.

2.º Que los Ayuntamientos de Incio, Piedrafitá y Muras aun no han sido declarados como no epidemiados, desde la apertura de las clases de adultos hasta su clausura, y por consiguiente no pudieron ser incluidos los Maestros de dichos Municipios en las certificaciones extendidas, y lo mismo los de Jove, Luances y Portocelo, Sres. Guerrero Guzmán, Rodríguez Fernández y Vázquez Vázquez, respectivamente.

3.º Que los reclamantes del Ayuntamiento de Germade, Sres. Castro Baamonde Ramudo y Paz Balsa, han sido incluidos en las certificaciones extendidas en el mes de Abril próximo pasado por encontrarse este Municipio en las mismas circunstancias que el de Quiroga. Con respecto al valor que puedan tener los justificantes que los Maestros acompañan, la Inspección consultó en 20 de Enero último al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Sanidad si las Juntas locales tenían atribuciones para declarar como no epidemiados sus respectivos términos municipales, consulta que ha sido evacuada negativamente y en los términos más claros y precisos, según justificantes que acompaña:

Resultando que el Inspector de Sanidad de la provincia informó a la Inspección de Primera Enseñanza que por el Gobierno civil en 27 de Diciembre último se publicó una circular exigiendo que se remitiesen de los Ayuntamientos datos precisos del estado sanitario en cada uno de ellos para ulteriores resoluciones y en su consecuencia adoptó los acuerdos publicados en el Boletín Oficial, declarando los Ayuntamientos que se consideraban no epidemiados, y le informa al propio tiempo que, según el artículo 156 de la Instrucción general de Sanidad únicamente la Junta provincial de Sanidad puede acordar el cese del estado epidémico en una localidad, quedando sin efecto lo que las Juntas municipales hagan en este sentido.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1918:

Considerando que la Inspección de Primera Enseñanza de Lugo ha cumplido en este asunto lo que previenen las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha acordado resolver:

1.º Que los Maestros reclamantes de los Ayuntamientos de Quiroga y Germade tienen derecho a percibir la gratificación de adultos desde el 27 de Marzo último, fecha en que se levantó el estado epidémico en dichos Municipios, y que se desestime la pretensión de los citados Maestros de los Ayuntamientos de Incio, Piedrafitá, Muras y Jove por no haber sido declarados estos Municipios como no epidemiados.

2.º Declarar con carácter general para las reclamaciones análogas que puedan presentarse en la provincia, que los Maestros que justifiquen haber dado la enseñanza de adultos sólo tienen derecho a percibir la gratificación que les correspondía desde la fecha en que por la Junta provincial de Sanidad se haya levantado

el estado epidémico en los respectivos Municipios.

Lo digo a V. para su conocimiento, y de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Transcurrido ya casi un año de la vigencia del Reglamento de 23 de Julio de 1918 para circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, han podido ya observarse sus deficiencias, y como a consecuencia de ellas se han producido diversas peticiones de modificación en el mismo, especialmente por propuestas del Real Automóvil Club de España, del de Sevilla y de la Sociedad de Automóviles de Calaf a Seo de Urgel y otros puntos y Cabildo Insular de la Gran Canaria y diversas aclaraciones

solicitadas por Gobiernos civiles y Jefaturas de Obras públicas; las que han dado lugar a las resoluciones de 5 de Agosto, tres de 30 de Septiembre, 11 de Octubre, 12 y 14 de Noviembre de 1918 y 12 de Febrero y 16 de Mayo del año actual, publicadas respectivamente en las GACETAS de 6 de Agosto, 2, 3 y 18 de Octubre, 14 y 18 de Noviembre de 1918 y 17 de Febrero y 21 de Mayo del año actual, y teniendo en cuenta la conveniencia de que dicho Reglamento sea lo más perfecto posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer, análogamente a lo hecho para la formación de dicho Reglamento, que se abra una información pública durante todo el mes de Julio en todos los Gobiernos civiles de las provincias y en la Delegación del Gobierno de la Gran Canaria, publicando el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial*, y que antes del 10 de Agosto remitan los Gobernadores civiles a la Dirección general de Obras públicas todas las informaciones recibidas, y en todo caso la de la Jefatura de Obras públicas y la suya propia.

Reunidas estas informaciones se pasarán al Real Automóvil Club, invitándole a que formule la propuesta de nueva re-

dacción, supresión o adición de artículos con su numeración con relación a los del vigente.

Sobre esta propuesta se pedirá informe al Consejo de Estado y se aprobará previo acuerdo del de Ministros.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.
Señor Gobernador civil de...

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos:

Recibidas las noticias que faltaban de varios Gobiernos civiles de provincia respecto a presentación de proposiciones para optar a la subasta de las obras de destrucción del bajo situado a la boca del puerto de Lequeitio (Vizcaya), y que debiendo celebrarse en el día de hoy ha sido suspendida por la carencia de aquellas noticias, esta Dirección general ha acordado que dicha subasta se celebre el día 28 del corriente mes, a las doce horas.

Madrid, 23 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.